



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular OPERACIONES ACTIVAS - OPRAC-1-315. Modificación al Régimen Crediticio Especial aplicable al crédito de ayuda otorgado por el Gobierno de Italia, según el Tratado y Acta suscritas con la República Italiana el 10.12.87

Nos dirigimos a Uds., y por su intermedio a todos los interesados, para llevar a su conocimiento que por Notas Reversales firmadas a nivel gubernamental el 10.10.90 se modificó el procedimiento para la aprobación de proyectos (punto 2.6.13.1 de la Comunicación "A" 1318 - Circular OPRAC-1-210 del 26.1.89).

Además, esta Institución ha resuelto fijar los cargos por incumplimiento en el pago de la obligación asumida por la entidad financiera interviniente, (punto 2.6.13.2.9 de la citada Comunicación).

Por lo tanto, deberán sustituir los puntos 2.6.13.1. y 2.6.13.2.9 de la Comunicación "A" 1318 por los que se detallan en Anexos I y II, respectivamente.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Esteban R. G. Molino
Gerente de Relaciones
Internacionales

Eduardo G. Castro
Subgerente General

B.C.R.A	I - Disposiciones crediticias	Anexo I a la Com. "A" 1818
---------	-------------------------------	----------------------------

2.6.13.1. Aprobación de los proyectos.

Para la consideración de los proyectos presentados, la Entidad deberá, además de ajustarse a los propios requerimientos que cada uno de los organismos determine, al procedimiento que se indica a continuación, de acuerdo al monto de crédito de ayuda que solicita:

2.6.13.1.1. Proyectos para los cuales se solicita crédito de ayuda por un importe no superior a los 2,5 millones de dólares estadounidenses.

Las personas físicas o jurídicas deberán presentar ante una Entidad habilitada de acuerdo al punto 2.6.4., Además dé la documentación que dicha Entidad considere necesario requerir, conforme a sus propias necesidades y a las disposiciones generales vigentes, una copia certificada del original del contrato de suministro y la Guía de Presentación del Proyecto.

2.6.13.1.2. La Entidad deberá abrir un legajo especial para cada proyecto y suscribirá una Nota de Precompromiso (Anexo), asumiendo irrevocablemente el riesgo crediticio de la operación.

2.6.13.1.3. La Entidad deberá presentar, en forma simultanea, un ejemplar del legajo especial del proyecto a la Subsecretaria de Industria y Comercio, adjuntando el Esquema Síntesis del Proyecto y una copia de la Nota de Precompromiso y otros dos, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto - Subsecretaria de Relaciones Económicas Internacionales - y a este Banco Central - Gerencia de Relaciones Internacionales. En este último caso, se adjuntará el original de la Nota de Precompromiso.

2.6.13.1.4. La Subsecretaria de Industria y Comercio declarará elegibles los proyectos, indicando su orden y prioridad y comunicará su decisión al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, quien en caso de que el mismo prevea capitalización de deuda, realizará la consulta pertinente al Ministerio de Economía, tan pronto como haya recibido el proyecto de la Entidad.

2.6.13.1.5. Luego de aprobado el proyecto por los organismos que constituyen el Comité Directivo Parte Argentina, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto remitirá toda la documentación del mismo al Comité Directivo - Parte Italiana, el cual comunicará su aprobación a la Cancillería Argentina. Esta la transmitirá a este BCRA, el que comunicará por nota a la Entidad Financiera Interviniente la aprobación del Proyecto.

2.6.13.1.6. Proyectos para los cuales se solicita crédito de ayuda de un monto comprendido entre los 2,5 y 5 millones de dólares estadounidenses.

La Entidad Interviniente deberá seguir igual procedimiento al indicado para proyectos que solicitan crédito de ayuda por un monto no superior a 2,5 millones de dólares, enviando además de los ejemplares del proyecto señalados en el punto 2.6.13.1.3., otro al Consejo Técnico Financiero.

La Entidad Interviniente al momento de la presentación del proyecto, deberá efectuar un depósito, a la orden del mencionado Consejo, de un importe en moneda local vinculado al valor de cada proyecto y destinado a cubrir los gastos conexos al examen de los mismos de acuerdo con los montos que determine el Consejo Técnico Financiero.

2.6.13.1.7. El Consejo Técnico Financiero examinará la validez económica del proyecto y, en un plazo improrrogable de 20 días, comunicará su parecer a la Subsecretaría de Industria y Comercio. En caso que el Consejo Técnico Financiero no se pronuncie dentro del plazo mencionado, se considerará que no existen objeciones respecto del proyecto presentado.

2.6.13.1.8. Proyectos para los cuales se solicita crédito de ayuda por un importe superior a 5 millones de dólares estadounidenses.

La Entidad Interviniente deberá seguir idéntico procedimiento al indicado para proyectos por un importe comprendido entre los 2,5 y 5 millones de dólares estadounidenses.

B.C.R.A	I - Disposiciones crediticias	Anexo I a la Com. "A" 1818
---------	-------------------------------	----------------------------

2.6.13.2. Solicitud de Financiamiento al Banco Central.

2.6.13.2.9. Efectuado el pago al exportador italiano, la Entidad deberá presentar ante el Departamento de Exportación e Importación, un compromiso de pago con el Plan de Amortización, correspondiente a su deuda con el Banco Central, incluyendo los intereses a devengar, de acuerdo al punto 2.6.10.3.

Al vencimiento de las respectivas obligaciones la Entidad deberá efectuar el correspondiente cierre de cambio, al tipo de cambio vigente para el pago de la importación de que se trate, y transferir los fondos correspondientes a la cuenta de este Banco en el Banco de la Nación Argentina - Sucursal Nueva York. De no producirse la correspondiente operación cambiaria y consecuente acreditación de fondos en su cuenta corriente en el exterior, este Banco Central procederá a debitar la cuenta corriente que esa Entidad mantiene en esta Institución, por el respectivo contravalor con más los cargos que resulten de aplicar sobre el monto de la cuota de capital y/o intereses vencida, la tasa LIBO a 180 días, vigente al día del vencimiento de cada obligación más un spread del 1 7/8% p.a. por los días transcurridos entre la fecha de vencimiento y el día que se materialice el pago, no pudiendo ser esta tasa inferior al 6,5%.